

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LACOSTA GRANDE DE GUERRERO
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero
"Educación de excelencia con compromisosocial" – 2021, Año de la Independencia"

Oficio Núm.: UTCGG/UT/12/2021

Asunto: Respuesta a solicitud de información
con número de folio 00120821
Petatlán, Guerrero, a 11 de marzo de 2021.

C. PAULINA ASPRA

PRESENTE

EN atención a su solicitud de información con número de folio 00120821, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Guerrero, de fecha 15 de febrero de 2021.

Al respecto, le notifico el resolutivo de fecha ocho de marzo del año en curso, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la información de la Universidad Tecnológica, en donde determina que la información solicitada es confidencial, por lo que no puede ser entregada. Adjunto al presente acta respectiva.

Se transcribe la parte resolutiva y acuerdos siguientes:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta de la unidad administrativa competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. del año de ingreso, identificador único, edad de la o el alumno al momento de ingreso, género, nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), si la o el alumno recibió o no una beca de parte de la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico, a la que hacen referencia en la solicitud de mérito. Por lo que con fundamento en los artículos 57 y 156 de la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se confirma la clasificación como información confidencial de la información antes descrita.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, en términos de los artículos 152 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Así como al área de Psicopedagogía y Servicios Escolares.

No omito mencionar el derecho que tiene a promover su recurso de revisión para el caso de que considere que no se dio respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. REYNALDO HERNÁNDEZ LEÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.-

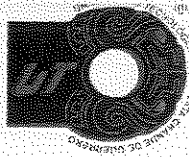


GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

GUERRERO
HOL NEECEBTE A 70004

Carretera Nacional Acapulco – Zihuatanejo, Km. 201 Ejido el
Cocotero, Petatlán, Gro. C.P. 40830. Tel. (758)53 83956 - (758)53 83901
www.utcgg.edu.mx / rectoria@utcgg.edu.mx





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**

ACUERDO NUM. UTCGG/CT/001/2021

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Guerrero con el número de folio 00120821, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

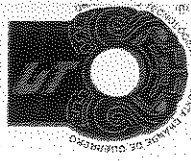
Forma de entrega de la información: _Consulta via InfoGuerrero

Información solicitada (Identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere): Solicito el padrón anonimizado a partir de número de matrícula u otro identificador único de todos los alumnos que ingresaron a los niveles medio superior (en caso de que aplique), licenciatura/ingeniería, especialidad, maestría y doctorado en la institución de educación superior que representa al sujeto obligado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud. O en su defecto, desde la primera generación de alumnos de la institución. Manteniendo constante el identificador para aquellos casos en que la misma persona cursó dos o más de estos niveles en la Institución de Educación Superior e indicando, para cada uno de los casos, la información obtenida para las siguientes variables a partir del o los registros y/o estudios socioeconómicos aplicados por el sujeto obligado a sus estudiantes (1) año de ingreso, (2) identificador único, (3) edad de la o el alumno al momento de ingreso, (4) género, (5) nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría o doctorado), (6) nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, (7) escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, (8) municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), (9) código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, (10) número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, (11) máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (12) máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (13) si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, (12) ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), (13) semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, (14) en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), (15) en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.

En caso de que la unidad de transparencia del sujeto obligado no esté en condiciones de generar la base de requerida, solicito las bases de datos anonimizadas con la información recabada a partir de todos y cada uno de los estudios socioeconómicos aplicados por la Institución de Educación Superior a sus alumnos de bachillerato (si es que aplica), licenciatura, especialización, maestría y doctorado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud, así como el diccionario de datos correspondiente para cada base en el que se describan con claridad las variables incluidas y anexando a la base el año en que cada alumno concluyó los créditos de su plan de estudios y, en los casos en los que corresponda, obtuvo su título o grado.

Solicito que esta información sea entregada en un formato editable como csv, txt, xls o Excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

II. TURNO.- Con fecha 18 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, 54 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, turnó la solicitud a las áreas de Servicios Escolares, Psicopedagogía y Becas.



III. RESPUESTA.- Con fecha 03 de marzo de 2021, el Área de Becas dio respuesta a la solicitud, mediante oficio Número UTCGG/BEC/001/2021, informando lo siguiente:

"[...] Por medio del presente, atendiendo la solicitud de información pública con número de folio 00120821, específicamente en el apartado de estudios socioeconómicos.

El área de becas no genera ningún padrón de estudios socioeconómicos a toda la matrícula que existe en la Institución, si existen estudios para becas prioritarias como la de alimentación realizados por el área de psicopedagogía que de manera interna se apoya a estudiantes seleccionados a través de estudios socioeconómicos pero como lo menciono solo a alumnos seleccionados.

Por otro lado la plataforma de subes realiza los estudios socioeconómicos pero los contesta el alumno directamente en el sistema cuando solicitan la beca y es información que emite la Comisión Nacional de Becas de educación superior a través de SUBES.

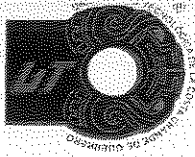
En virtud de lo anterior, le informo que el área de becas no cuenta con la información de Estudios socioeconómicos de los alumnos.

Con fecha 03 de marzo de 2021, el Área de Psicopedagogía dio respuesta a la solicitud, mediante el oficio Número UTCGG/PSIC/054/2021, informando lo siguiente:

"[...] Por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00120821, presentada por la C. Paulina Aspra, en términos de los artículos 22 fracción XI y 73 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Respecto de la información consistente en :

Solicito el padrón anonimizado a partir de número de matrícula u otro identificador único de todos los alumnos que ingresaron a los niveles medio superior (en caso de que aplique), licenciatura/ingeniería, especialidad, maestría y doctorado en la institución de educación superior que representa al sujeto obligado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud (o, en su defecto, desde la primera generación de alumnos de la institución), manteniendo constante el identificador para aquellos casos en que la misma persona cursó dos o más de estos niveles en la Institución de Educación Superior e indicando, para cada uno de los casos, la información obtenida para las siguientes variables a partir del o los registros y/o estudios socioeconómicos aplicados por el sujeto obligado a sus estudiantes (1) año de ingreso, (2) identificador único, (3) edad de la o el alumno al momento de ingreso, (4) género, (5) nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), (6) nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, (7) escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, (8) municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), (9) código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, (10) número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, (11) máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (12) máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (13) si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, (12) ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), (13) semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, (14) en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), (15) en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.



En caso de que la unidad de transparencia del sujeto obligado no esté en condiciones de generar la base de requerida, solicito las bases de datos anonimizadas con la información recabada a partir de todos y cada uno de los estudios socioeconómicos aplicados por la Institución de Educación Superior a sus alumnos de bachillerato (si es que aplica), licenciatura, especialización, maestría y doctorado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud, así como el diccionario de datos correspondiente para cada base en el que se describan con claridad las variables incluidas y anexando a la base el año en que cada alumno concluyó los créditos de su plan de estudios y, en los casos en los que corresponda, obtuvo su título o grado.

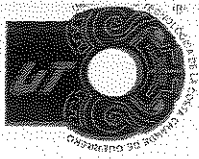
Solicito que esta información sea entregada en un formato editable como csv, txt, xls o Excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

Es importante mencionar que dicha información contiene datos que son considerados como personales de conformidad con el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Por lo que dando cumplimiento al artículo 6 constitucional fracción II, es obligación de esta área proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de nuestros alumnos. Toda vez que la información recabada es derivado a los estudios socio económicos que se aplican a algunos estudiantes que participan para obtener una beca de alimentos; razón por la cual proporcionan de manera personal parte de la información que requieren en la solicitud; para lo cual la institución estableció el aviso de privacidad para proteger sus datos personales de los alumnos y que son propios de ellos. Por ende siendo datos privados y confidenciales es conveniente tener una autorización de por medio de los titulares de la información para que sea procedente la entrega a terceros. Cabe señalar que la clasificación es con la finalidad de proteger la integridad y vida personal de cada uno de ellos.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyo consentimiento de los titulares de la información no se cuenta para su divulgación. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, como son:

- (1) año de ingreso,
- (2) identificador único,
- (3) edad de la o el alumno al momento de ingreso,
- (4) género,
- (5) nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado)
- (6) nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado,
- (7) escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios,
- (8) municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad),
- (9) código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios,
- (10) número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso,
- (11) máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado),
- (12) máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado),
- (13) si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca,
- (12) ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos).
- (13) semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado,
- (14) en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), (15) en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, en términos del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, remita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de esta Universidad, la clasificación de información confidencial que se presenta, a efecto de que determine lo conducente.

Con fecha 04 de marzo de 2021, el Área de Servicios Escolares dio respuesta a la solicitud, mediante el oficio Número UTCGG/SE/002/2021, informando lo siguiente:

"[...]Por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00120821, presentada por la C. Paulina Aspra, en términos de los artículos 22 fracción XI y 73 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

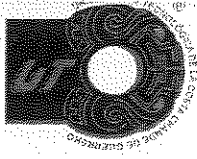
Respecto de la información consistente en :

Solicito el padrón anonimizado a partir de número de matrícula u otro identificador único de todos los alumnos que ingresaron a los niveles medio superior (en caso de que aplique), licenciatura/ingeniería, especialidad, maestría y doctorado en la institución de educación superior que representa al sujeto obligado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud (o, en su defecto, desde la primera generación de alumnos de la institución), manteniendo constante el identificador para aquellos casos en que la misma persona cursó dos o más de estos niveles en la Institución de Educación Superior e indicando, para cada uno de los casos, la información obtenida para las siguientes variables a partir del o los registros y/o estudios socioeconómicos aplicados por el sujeto obligado a sus estudiantes (1) año de ingreso, (2) identificador único, (3) edad de la o el alumno al momento de ingreso, (4) género, (5) nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), (6) nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, (7) escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, (8) municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), (9) código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, (10) número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, (11) máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (12) máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), (13) si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, (14) ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), (15) semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, (16) en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), (17) en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.

En caso de que la unidad de transparencia del sujeto obligado no esté en condiciones de generar la base de requerida, solicito las bases de datos anonimizadas con la información recabada a partir de todos y cada uno de los estudios socioeconómicos aplicados por la Institución de Educación Superior a sus alumnos de bachillerato (si es que aplica), licenciatura, especialización, maestría y doctorado entre el 1 de enero de 1990 y la fecha de presentada esta solicitud, así como el diccionario de datos correspondiente para cada base en el que se describan con claridad las variables incluidas y anexando a la base el año en que cada alumno concluyó los créditos de su plan de estudios y, en los casos en los que corresponda, obtuvo su título o grado.

Solicito que esta información sea entregada en un formato editable como csv, txt, xls o Excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

Es importante mencionar que dicha información contiene datos que son considerados como personales de conformidad con el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Por lo que dando cumplimiento al artículo 6 constitucional fracción II, es obligación de esta área proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de nuestros alumnos. Toda vez que la información recabada es con motivo del acceso a cursar estudios en los programas educativos que se ofertan y que sirven para identificarlos durante su estancia en la Universidad y es proporcionada de manera personal, para lo cual la institución estableció el aviso de privacidad para proteger sus datos personales de los



alumnos y que son propios de ellos. Por ende siendo datos privados y confidenciales es conveniente tener una autorización de por medio de los titulares de la información para que sea procedente la entrega a terceros. Cabe señalar que la clasificación es con la finalidad de proteger la integridad y vida personal de cada uno de ellos.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyo consentimiento de los titulares de la información no se cuenta para su divulgación. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, como son:

- (1) año de ingreso,
- (2) identificador único,
- (3) edad de la o el alumno al momento de ingreso,
- (4) género,
- (5) nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado),
- (6) nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado,
- (7) escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios,
- (8) municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad),
- (9) código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios,
- (10) número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso,
- (11) máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado),
- (12) máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado),
- (13) si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca,
- (12) ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos),
- (13) semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado,
- (14) en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), (15) en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.

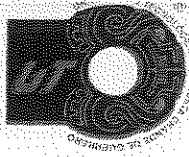
Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, en términos del artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, remita al Comité de Transparencia y Acceso a la Información de esta Universidad, la clasificación de información confidencial que se presenta, a efecto de que determine lo conducente.

Atendiendo a los antecedentes antes vertidos, el Comité procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar la presente clasificación como información confidencial de acuerdo con al artículo 57 fracción II y VI de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



II.- FUNDAMENTO

a) La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 inciso A) bases I y II, en donde se establece la obligación de que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida.

Así mismo, el artículo 16 párrafos primero y segundo, determina que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales

b) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 3 fracción IX, 4, 16, 17 y 18 disponen, respectivamente, que:

-Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

-Esta Ley es aplicable en cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

-El responsable del tratamiento de datos personales, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

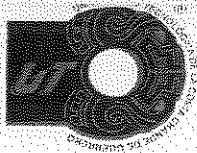
-El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

-Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificarla.

También en su artículo 116 párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que tenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

d) Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece en su artículo Trigésimo Octavo fracción I, que se considera información confidencial a los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero.



e) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 5 fracción XV, establece el derecho al libre acceso a registros, archivos o bancos de datos que contengan referencias a sus datos personales en información creada, administrada o en posesión de entidades públicas o privadas, asistiéndole el derecho de requerir la actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, si lesionan o restringen alguno de sus derechos.

f) la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, establece en sus artículos 3 fracción VII, 6, 13, 14, 17, que:

-Son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

-La presente Ley será aplicable a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el territorio del Estado de Guerrero, en el ámbito estatal y municipal por los responsables a que se refiere la presente Ley.

- En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios y deberes siguientes: licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad.

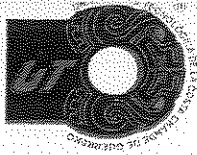
-El deber de confidencialidad consiste en que no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades, ni procesos no autorizados. Y serán tratados conforme a lo señalado en el Aviso de Privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

-En especial el principio de finalidad determina que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

-El principio de licitud determina que las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

g) La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, prevé en su artículo 3 fracción VIII y XIX que datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que información confidencial, es aquella información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General y la presente Ley;

-El artículo 129 establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- El artículo 133 establece que los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

- El artículo 135 establece que para que los sujetos obligados puedan permitir al acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

III.- MOTIVACIÓN

El área de Psicopedagogía y de Servicios Escolares identificó la existencia de datos personales, necesarios de clasificar para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. Por lo que el objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de diversa información como confidencial enviada por el área de servicios escolares y psicopedagogía, atendiendo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Guerrero con número de folio 00120821. Para lo cual dichos datos pueden organizarse para su clasificación, como se analizan a continuación:

Existen expedientes de los alumnos que contienen número de matrícula, para ser identificables durante su estancia académica dentro de la Universidad. Y es así como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los demás estudiantes. Por otro lado dentro de su expediente se recopilan datos personales como, nombre, domicilio, curp, sexo, edad, grado de estudios, código postal, nombre de padres o tutores, calificaciones, ingresos económicos, así como los estudios socioeconómicos que se aplican a algunos alumnos cunado requieren de una beca de alimentos. En ese sentido deben ser clasificados como confidenciales, el otorgar esos datos confidenciales se estaría vulnerando el derecho que tienen a que sus datos personales sean protegidos, y los mismos no puedan ser publicados aduciendo un interés público. Por lo que la información que se contiene en los expedientes y estudios socioeconómicos son de carácter privado, y por ende, deberá ser considerada como confidencial.

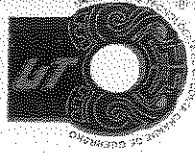
Datos personales y documentos que integran los expediente de los alumnos:

Año de Ingreso

Este dato es personal y únicamente le atañe al titular por lo que se encuentra en su expediente. De ahí que deba considerarse como un dato privado. Con este dato permite identificar al titular de la información personal, determinándose el año en que ingresa a cursar sus estudios en la institución educativa, por lo cual, el derecho a la protección de datos personales, supera el interés público, la preservación de la vida privada de las personas, por lo que este dato actualiza la causal de confidencialidad.

Identificador único (Matrícula)

Este dato que se propone clasificado, se trata de un número único asignado a cada estudiante que al ser un código numérico único e irrepitible que se establece en su expediente, boletas, constancias, listas, credencial, recibos y demás documentos elaborados con motivo de su estancia



educativa. Por lo que hace a su titular identificable, además de que sirve para distinguirlos de los demás estudiantes. Mismo que es útil para hacer sus trámites de inscripción, hacer pagos de colegiaturas, reinscribirse y demás trámites. De ahí que deba considerarse como un dato privado.

Este número de matrícula hace identificable al titular de dicho dato personal, por lo cual, el derecho a la protección de datos personales, supera el interés público, la preservación de la vida privada de las personas, por lo que este dato actualiza la causal de confidencialidad.

Edad de la o el alumno al momento de ingreso, género, nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios

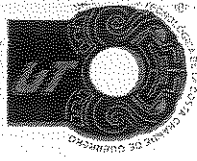
Todos estos datos son personales que entrega el alumno al momento de ingresar a cualquier programa educativo de la Universidad, mismo que integran su expediente, como lo es la edad, el género, nivel académico, plan de estudios elegido y que sirven para determinar el grado de estudios que han cursado, su edad al momento de inscribirse. Por lo que al ser considerados como datos personales y atendiendo al principio de finalidad, se considera que deben ser clasificados como información confidencial. Por lo que al ser valorados en su totalidad y obstante el interés público, se deberá estar primero en proteger la privacidad de la vida de los estudiantes, por lo que la información deberá ser considerada como confidencial.

Tiene aplicación el criterio emitido por Instituto Nacional de Acceso a la Información en su resolución RRA 0098/17, donde señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Siendo relevantes también los siguientes criterios del INAI emitidos en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17, donde determina que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entregar esos datos que son de carácter privado, no sólo hace identificada o identificable a la persona, sino que le permite relacionar elementos particulares de los alumnos que invaden su privacidad y no son de interés público.

Municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado),



Todos estos datos son personales que entrega el alumno al momento de ingresar a cualquier programa educativo de la Universidad, mismo que integran su expediente, como lo es el Municipio o entidad federativa, así como el lugar de residencia del alumno durante sus estudios, con dichos datos se genera el lugar de procedencia de cada alumno, así como también identifica el lugar en donde va a vivir durante el periodo de estancia en la Universidad. Por lo que al ser considerados como datos personales y atendiendo al principio de finalidad, se considera que deben ser clasificados como información confidencial. Por lo que al ser valorados en su totalidad y obstante el interés público, se deberá estar primero en proteger la privacidad de la vida de los estudiantes, por lo que la información deberá ser considerada como confidencial.

Tiene aplicación el criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en sus resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18, donde señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

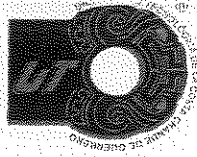
De igual manera en su resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal. Y en las resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, estableció que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.

Misma suerte corre el número de personas con las que vive el alumno al momento de ingreso a cursar algún programa educativo, así como el máximo nivel de estudios cursado por los padres. Esto atañe de manera personal a cada alumno y esos datos permiten determinar su cuestión económica y filial que guardan en su hogar. Misma suerte corre el dato de grados de estudios de los padres, que es información privada y no es de interés público el dar a conocer el número de personas con las que vive el alumno y el grado de estudios de los padres. Lo que determina que son datos que fueron entregado de manera confidencial por los alumnos y por la valoración realizada resultan ser privados y personales.

Al respecto tiene aplicación el criterio emitido por el INAI en su resolución RRA 1024/16, que determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

En consecuencia, entregar todos esos datos que son de carácter privado, no sólo hace identificada o identificable a la persona, sino que le permite relacionar elementos particulares de los alumnos que invaden su privacidad y no son de interés público.

Beca otorgada de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico,

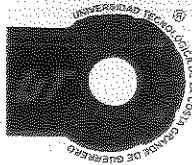


promedio, prácticas profesionales, etc.), en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico.

Estos datos que se proponen clasificarlos, se trata de aquellos otorgados por el alumno en su derecho a participar en la obtención de un apoyo para becas de alimentos. Y estas son las que se otorgan por parte de la Universidad. Independientemente de las becas externas que el mismo estudiante gestiona de manera personal. El dar a conocer el tipo de beca que le fue otorgada se estaría atentado contra su seguridad personal, e igualmente el ingreso familiar total del hogar en que vive, es un dato confidencial que solamente atañe al propio estudiante derivado a su situación económica en la que vive su familia. Por otro lado la información del semestre en el que concluyó sus estudios y crédito obtenidos, resulta ser un dato confidencial que solo pertenece al estudiante, el divulgar su estatus académicos atentaría en contra de su integridad y vida personal que deviene de la conclusión de sus estudios y que sólo es una dato referente a su persona. Respecto del modo de titulación, promedio, y fecha de obtención de, título, son datos confidenciales que únicamente son atribuibles a su persona, el dar a conocer su estatus académico atenta contra su integridad y seguridad personal al ser datos confidenciales. Todos estos datos por ser personales únicamente se pueden proporcionar al que detenta su titularidad o se obtenga el permiso de la persona que se le atañen estos datos.

Todos estos datos se encuentran inmersos en el expediente de cada alumno, es decir en cada archivo, por lo que caen en la esfera personal, de ahí que deba ser protegida y es procedente su clasificación

Bajo este orden de ideas, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente confirmar la clasificación realizada por el área de psicopedagogía y Servicios Escolares del año de ingreso, identificador único, edad de la o el alumno al momento de ingreso, género, nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico, con fundamento en los artículos 116 de_ la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Lo anterior ya que su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.



Es importante destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas por lo que no se puede afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado.

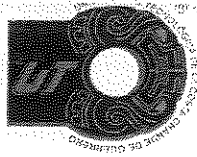
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Comité,

R E S U E L V E

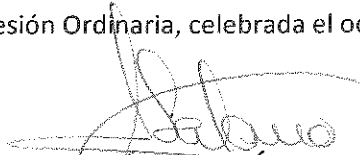
PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta de la unidad administrativa competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. del año de ingreso, identificador único, edad de la o el alumno al momento de ingreso, género, nivel académico al que ingresó la o el alumno (medio superior, licenciatura, especialización, maestría, doctorado), nombre y código del plan de estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, escuela, facultad o campus en la que la o el alumno cursó(a) su plan de estudios, municipio y entidad federativa en la que nació la o el alumno (o, en su defecto, nacionalidad), código postal de residencia de la o el alumno durante sus estudios, número de personas con las que vive la o el alumno al momento de su ingreso, máximo nivel de estudio cursado por el padre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), máximo nivel de estudios cursado por la madre de la o el alumno (primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura o posgrado), si la o el alumno recibió o no una beca de parte la Institución de Educación Superior para cursar su plan de estudios y el nombre de la beca, ingreso familiar total del hogar en el que vive la o el alumno al momento de iniciar su plan de estudios (monto neto o salarios mínimos), semestre en el que la o el alumno completó los créditos correspondientes a su plan de estudios de nivel medio superior, licenciatura/ingeniería, especialización, maestría o doctorado, en los casos en los que corresponda, modalidad de titulación u obtención del grado (tesis, tesina, artículo académico, promedio, prácticas profesionales, etc.), en los casos en los que corresponda, fecha de obtención del título o grado académico, a la que hacen referencia en la solicitud de mérito. Por lo que con fundamento en los artículos 57 y 156 de la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se confirma la clasificación como información confidencial de la información antes descrita.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, en términos de los artículos 152 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Así como al área de Psicopedagogía y Servicios Escolares.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintiuno.



LIC. ANGÉLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



MIRIAM ARACELI LÓPEZ NUÑEZ
SECRETARIO



NORMA LILIA MORALES REBOLLEDO
PRIMER VOCAL



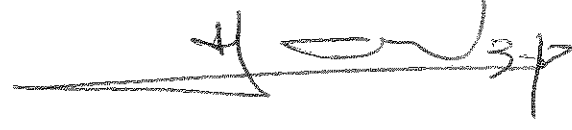
CUAUHTÉMOC CORTEZ RAMOS
SEGUNDO VOCAL



JUAN CARLOS ABARCA ESPINO
TERCER VOCAL



ERICK SOBERANIS FERNÁNDEZ
CUARTO VOCAL



REYNALDO HERNÁNDEZ LEÓN
QUINTO VOCAL